



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado : DIANA MARIA SUAREZ CHAVEZ
Radicado : 2022-00208

Recibido de la Oficina de Reparto el presente asunto, se debe aclarar la carencia de competencia para su conocimiento, pues se observa que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía para la ejecución de un título valor letra de cambio, en el cual no se estipuló el lugar de cumplimiento de la obligación; no obstante, tanto el lugar de creación del título valor y el lugar de domicilio del demandado es el municipio de Garzón-Huila.

Al respecto es pertinente indicar que el parágrafo del artículo 682 del Código de Comercio dispone que *“La letra deberá ser presentada para su aceptación en el lugar y la dirección designados en ella. A falta de indicación de lugar, la presentación se hará en el establecimiento o en la residencia del girado. Si se señalaren varios lugares, el tenedor podrá escoger cualquiera de ellos”*.

Con base en lo anterior, es menester, remitir el expediente los Juzgados Civiles Municipales de dicha municipalidad para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO.- DISPONER la remisión de la demanda a la Oficina Judicial para ser repartido a los Juzgados Civiles Municipales de Garzón (H) - REPARTO - para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**